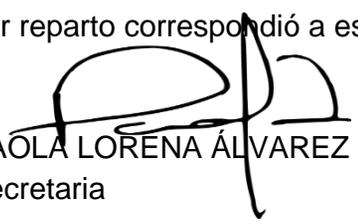


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 27 de septiembre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con la ACCIÓN DE TUTELA N.º 19-532-31-84-001-2021-00049-00, que por reparto correspondió a este Despacho. Sírvase proveer.


PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 163

Patía – El Bordo, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA N.º 19-532-31-84-001-2021-00049-00

Accionante: YUBEIDY PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Por reparto realizado en la fecha, correspondió a este Juzgado la acción de tutela de la referencia, instaurada a nombre propio por la señora YUBEIDY PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.715.107, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, en conexidad con los derechos al TRABAJO, a la DEFENSA y CONTRADICCIÓN, al MÉRITO, a la IGUALDAD, y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Revisada la solicitud de tutela referida, se observa que cumple en lo fundamental con los requisitos para su admisión, según lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991; además, este Despacho es competente para conocerla, al tenor de lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en las reglas de reparto señaladas en el Decreto 333 de 2021. Por lo tanto, se procederá a impartirle el trámite pertinente, dentro del cual se tendrán como pruebas los documentos allegados con la demanda y se vinculará a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por ser la entidad a la que está adscrito el cargo para el cual está concursando la tutelante. También se dispondrá la vinculación de los participantes de la Convocatoria N.º 1136 de 2019 - TERRITORIAL 2019, correspondiente al cargo de Secretario(a), Código Empleo 440, Grado 06, OPEC 80376, adscrito a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que, para

finés de notificación y traslado a los interesados, publiquen DE INMEDIATO en sus respectivas páginas web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer a los mencionados participantes la existencia de esta acción, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Por otra parte, en vista de que en la solicitud de tutela la accionante no cumplió el deber de manifestar bajo la gravedad del juramento que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, establecido en el segundo inciso del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991; se la requerirá para que de manera INMEDIATA realice tal manifestación, advirtiéndole que en caso de faltar a la verdad puede incurrir en las consecuencias penales del delito de Falso Testimonio.

Finalmente, no se accederá a la medida provisional solicitada en la demanda, tendiente a que se disponga la suspensión de la publicación de la lista de elegibles del cargo para el cual está concursando la tutelante, en vista de que en el momento este Despacho no advierte motivo de urgencia que amerite acceder a esa solicitud, ya que no se avizora un riesgo inminente para los derechos fundamentales de la peticionaria que justifique adoptar esa medida provisional, de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Es más, del contenido de la solicitud de tutela y sus anexos no se puede establecer para cuándo está programada la publicación de la lista de elegibles que se pide suspender, y mucho menos cuándo quedará en firme, ni que esto vaya a ocurrir antes de que este Juzgado resuelva de fondo la presente acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA N.º 19-532-31-84-001-2021-00049-00, instaurada a nombre propio por la señora YUBEIDY PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ, identificada con la C.C. N.º 1.061.715.107, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, en conexidad con los derechos al TRABAJO, a la DEFENSA y CONTRADICCIÓN, al MÉRITO, a la IGUALDAD y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

SEGUNDO. VINCULAR a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y a los participantes en la Convocatoria N.º 1136 de 2019 - TERRITORIAL 2019, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para proveer el cargo de Secretario(a), Código Empleo 440, Grado 06, OPEC 80376, adscrito a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la solicitud de tutela y sus anexos a los representantes legales de las entidades accionadas y de la Gobernación vinculada, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes, rindan informe detallado sobre los hechos que motivan la demanda y alleguen y soliciten las pruebas que estimen pertinentes, advirtiéndoles que si no rinden el informe requerido dentro del

término que se les concede, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y que su omisión injustificada les puede acarrear responsabilidad.

QUINTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que, para fines de notificación y traslado a los participantes en la Convocatoria N.º 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019, para el cargo de Secretario(a), Código Empleo 440, Grado 06, OPEC 80376, adscrito a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; publiquen en su respectiva página web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer a los mencionados participantes la existencia de esta acción para que, si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación que DE FORMA INMEDIATA se ordena realizar a las mencionadas entidades accionadas.

SEXTO. NEGAR la medida provisional solicitada por la tutelante.

SÉPTIMO. TENER COMO PRUEBAS los documentos anexos a la demanda de tutela.

OCTAVO. REQUERIR a la accionante, para que DE MANERA INMEDIATA cumpla con lo establecido en el segundo inciso del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, informando a este Juzgado, bajo la gravedad del juramento, si ha presentado o no otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos. Adviértasele a la requerida que, en caso de faltar a la verdad a este respecto, puede incurrir en las consecuencias penales del delito de Falso Testimonio.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza